

VERBAL PERTENENCIA
RADICADO: 685724089002-2023- 00062-00
DEMANDANTE: GUILLERMO LAGOS REYES
DEMANDADOS: GRACIELA REYES DE PEÑA Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso con escrito de subsanación radicado dentro del término para ello, para lo que estime pertinente ordenar, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).



JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Entra al despacho la demanda verbal de pertenencia presentada por GUILLERMO LAGOS REYES, a través de apoderado judicial, en contra de GRACIELA REYES DE PEÑA o GRACIELA REYES ARIZA , HEREDEROS INDETERMINADOS O DESCONOCIDOS DE TERESA REYES SOSA, CLEMENTINA REYES SOSA O CLEMENTINA REYES DE LAGOS, ESTEBAN REYES REYES SOSA, OTONIEL IGNACIO REYES SOSA, HEREDEROS INDETERMINADOS O DESCONOCIDOS DE GREGORIO REYES O GREGORIO REYES MONCADA Y LEONARDA SOSA O MARIA LEONARDA SOSA VUIDA DE REYES Y PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS que se crean con derecho alguno sobre el inmueble pretendido en usucapión, encontrando que la demanda en la forma como fue presentada cumple con los requisitos determinados en el artículo 82 y ss del C.G.P., en especialmente los establecidos para la presente acción.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por GUILLERMO LAGOS REYES, a través de apoderado judicial, en contra de GRACIELA REYES DE PEÑA o GRACIELA REYES ARIZA , HEREDEROS INDETERMINADOS O DESCONOCIDOS DE TERESA REYES SOSA, CLEMENTINA REYES SOSA O CLEMENTINA REYES DE LAGOS, ESTEBAN REYES REYES SOSA, OTONIEL IGNACIO REYES SOSA, HEREDEROS INDETERMINADOS O DESCONOCIDOS DE GREGORIO REYES O GREGORIO REYES MONCADA Y LEONARDA SOSA O MARIA LEONARDA SOSA VUIDA DE REYES Y PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS que crean tener derecho sobre el predio denominado "LOS OJITOS", que hacen parte del predio de mayor extensión denominado igualmente "LOS OJITOS", ubicado en la vereda Peñitas del

municipio de Puente Nacional Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 315-3975 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional.

SEGUNDO: De la demanda, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo normado en el artículo 369 del C.G.P., mediante notificación de la presente providencia en la forma prevista en los Arts. 290 y ss del C.G.P., o conforme al Art. 8° de la Ley 2213.

TERCERO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados o desconocidos de GREGORIO REYES O GREGORIO REYES MONCADA Y LEONARDA SOSA O MARIA LEONARDA SOSA VUIDA DE REYES, TERESA REYES SOSA, CLEMENTINA REYES SOSA O CLEMENTINA REYES DE LAGOS, ESTEBAN REYES REYES SOSA y OTONIEL IGNACIO REYES SOSA, al igual que a todas las personas INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS, que se crean tener derecho alguno sobre el bien inmueble pretendido en usucapión, lo cual se hará conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

CUARTO: De conformidad con lo normado en el artículo 375 numeral 6 inciso 2 del C.G.P. se dispone informar por Secretaría de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro - Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa especial de atención y reparación integral a las víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaria, ofíciase a través del correo institucional del Juzgado.

QUINTO: INSCRIBIR la presente demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 315- 3975 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Sder. Para el efecto librar por Secretaría el oficio respectivo para qué tome nota, expida y remita certificado del inmueble.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante que instale la valla a la que hace referencia el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., con las especificaciones establecidas en la misma norma, y aporte las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de los requisitos exigidos por la citada disposición.

SEPTIMO: IMPÁRTASE al presente proceso el trámite correspondiente al proceso verbal consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

VERBAL PERTENENCIA
RADICADO: 685724089002-2023- 00062-00
DEMANDANTE: GUILLERMO LAGOS REYES
DEMANDADOS: GRACIELA REYES DE PEÑA Y OTROS

Juez